



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/9721

17/04/2020

22175

AUTOR/A: MARISCAL ANAYA, Guillermo (GP); ALMODÓBAR BARCELÓ, Agustín (GP)

RESPUESTA:

Lo primero que hay que subrayar es que las medidas de flexibilización para el ajuste temporal de las empresas incluidas en el Real Decreto-ley mencionado contempla todos los escenarios posibles derivados de la pandemia, así las pérdidas de actividad vinculadas de manera directa con el COVID-19, que no son sino la respuesta a las restricciones y limitaciones determinadas por razones sanitarias y las medidas de contención y confinamiento impuestas por las autoridades competentes durante el estado de alarma, y de otro lado, las necesidades de ajuste derivadas de la ralentización productiva y el descenso de la demanda.

El Gobierno continúa trabajando para tratar de atenuar los efectos de esta situación en el mercado laboral, incluida la situación en que puedan persistir ciertas restricciones sociales una vez termine el estado de alarma. En este sentido se abordaron en la Mesa del Diálogo Social las medidas que se podrán poner en marcha para ayudar a los sectores más afectados por esta crisis sanitaria.

Recientemente el Consejo de Ministro ha aprobado el Real Decreto-ley 18/2020 de medidas sociales en defensa del empleo, que plasma el texto del Acuerdo Social en Defensa del Empleo, firmado por el presidente del Gobierno y los agentes sociales.

Recoge un conjunto de medidas que ahondan en la protección de los puestos de trabajo ya iniciada en los anteriores reales decretos leyes, aprobados desde el inicio de la incidencia de la crisis sanitaria de la COVID 19. Así, establece una prórroga de los ERTE por fuerza mayor hasta el 30 de junio de 2020 para aquellas empresas que no puedan reanudar su actividad por causas de fuerza mayor. Las empresas que puedan recuperar parcialmente su actividad podrán proceder a la incorporación de personas trabajadoras, afectadas por ERTE, primando los ajustes en términos de reducción de jornada. Las empresas deberán comunicar a la autoridad laboral la renuncia total, en su



caso, al ERTE en un plazo de quince días y al SEPE las variaciones en los datos de personas trabajadoras incluidas en esos expedientes.

Ese Real Decreto-ley incluye además la modificación de la Disposición adicional sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, que garantiza el compromiso del mantenimiento del empleo, por parte de las empresas, en un plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de su actividad, entendiéndose por tal la reincorporación al trabajo efectivo de personas afectadas por el expediente, aun cuando esta sea parcial o sólo afecte a parte de la plantilla.

Madrid, 22 de mayo de 2020

